

FAX - INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-F-010/2015

Aduana Nacional

A : Gerencias Regionales
 Administraciones de Aduana
 Operadores de Comercio Exterior

De : Abog. Alberto Antonio Pozo Peñaranda
 Gerente General a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fecha : La Paz, - 2 MAR 2015

Ref. : Levante de mercancías en abandono

N° de Páginas : Tres (3) incluida esta

SI UD. NO RECIBE TODAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, FAVOR CONTACTE AL: TELEFONO: 2152906

De mi consideración:

En cumplimiento a la Ley N° 615 de 15/12/2014 que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas, y el Decreto Supremo N°2275 de 25/02/2015 que introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, respecto al levante de mercancías en abandono, se instruye lo siguiente:

1. Sistema MIRA

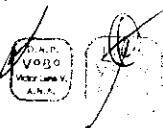
A efectos del cómputo de plazos previstos en la Ley N° 615, el registro de la fecha de notificación y la Resolución de Declaración de Abandono de Mercancías, serán registrados en el Sistema Informático MIRA, que desplegará la lista de Partes de Recepción de mercancías caídas en abandono a partir del 16/12/2014.

Técnico aduanero encargado de mercancías en abandono:

1.1 Solicitará la habilitación de usuario y contraseña a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) para el perfil "MIRA _ TECNICO ABANDONO" en el Sistema MIRA.

1.2 Registra el N° de la Resolución de Declaración de Abandono y su fecha de emisión.

1.3 Notifica con la Resolución de Declaración de Abandono, sea personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso c) numeral III del Artículo 3 de la Ley N° 615 que modifica el Artículo 153° de la Ley N°1990 de 28/07/1999.





FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-010/2015



Notificación Personal

Una vez emitida la Resolución de Declaración en Abandono, deberá proceder a la notificación dentro de un plazo de 5 días hábiles administrativos, registrando la fecha de notificación y la digitalización del documento de Notificación en el sistema informático en el mismo día de realizada la notificación.

Notificación por Edicto

En caso de desconocerse el domicilio del propietario o consignatario de la mercancía, la Administración Aduanera procederá con la notificación por edicto, de acuerdo al Manual de Notificaciones aprobado mediante RD 01-018-14 de 29/05/2014, procediendo al registro de la notificación y su digitalización en el sistema informático, en el mismo día de realizada la segunda publicación de la notificación por edicto (conforme al Artículo 86 del Código Tributario Boliviano).

2. Sistema SIDUNEA++

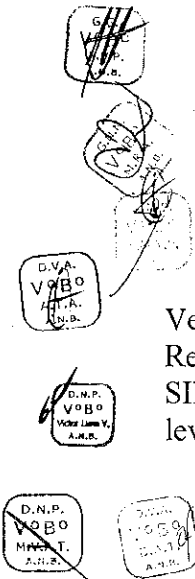
2.1 Partes de recepción con localización en "abandono" antes del 16/12/2014

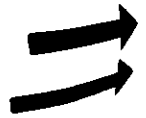
El propietario o consignatario solicitará a la Administración de Aduana el levante de abandono de las mercancías, adjuntado la documentación correspondiente, para su evaluación; determinando si corresponde el levantamiento de abandono mediante un Informe y Resolución Administrativa, que establezca la habilitación o apertura del sistema para la validación de la DUI, el plazo de los 20 días hábiles administrativos corre a partir del 25/02/2015.

2.2 Partes de recepción con localización en "abandono" desde el 16/12/2014

Podrán efectuar el levantamiento de abandono, dentro de los 20 días hábiles administrativos siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de declaración de abandono (fecha registrada en el Sistema MIRA), presentando la declaración de mercancías de importación bajo el régimen o destino aduanero con el pago de la multa de tres por ciento (3%) sobre el valor CIF, multa que será calculada de manera automática en el sistema informático SIDUNEA++, el plazo de los 20 días hábiles administrativos corre a partir del 25/02/2015.

Vencido el plazo de los 20 días hábiles administrativos desde la notificación de la Resolución de declaración de abandono registrada en el sistema MIRA, el sistema SIDUNEA++ no permitirá el levantamiento de abandono; no procede un segundo levantamiento de abandono.





FAX - INSTRUCTIVO AN-GEGPC-F-010/2015

Aduana Nacional

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de su estricto cumplimiento y aplicación.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

[Handwritten signature]



Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

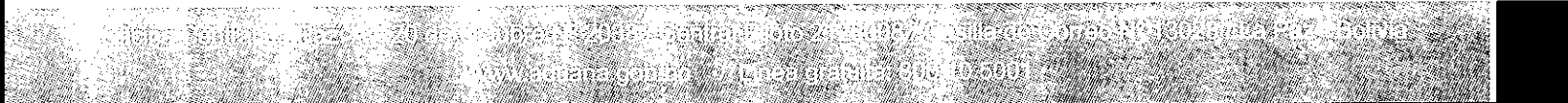
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

GG: APP
GNN: MRA
DVA: ATA/DAT
DNP: NMTP/VI.VMAT
GNJ: MJPP
GNS.LCA/RMB/CM
USO: IMC
HR. ANB2015-1882/1/3
HR. GNJC2015-105/1/2/1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





REGISTRO DE CORRESPONDENCIA - HOJA DE RUTA

DATOS DE RECEPCIÓN:	09/03/2015 17:55 hora	CORRESPONDENCIA CORRIENTE	8	Hojas:
DATOS DEL CITE:	09/03/2015	LA PAZ	Origen: NACIONAL DE 083/2015	Cite:
DATOS DEL REMITENTE:	OSIANA ROSA BAGUNA	Min. de Economía y Finanzas Públicas	VICE-MINISTRA	Cargo:
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:	NOTA: HEFP/VPT/DGAAA/UAJ N° 083/2015, REF. REMISION DE DECRETO SUPREMO N° 2275, DE 25 DE FEBRERO DE 2015			
DESTINATARIO:	ARDAYA MARLENE	595 15	PRESIDENTE EJECUTIVO	CARGO:

PRIMER DESTINATARIO	
DATOS DE ENTRADA	Fecha de Ingreso: 03 MAR 2015 Hora de Ingreso: Clasificación: Registro:
NUEVO DESTINATARIO	Nombre: <i>Abog. Pozo</i> Cargo:
INFORME	<input type="checkbox"/>
INVESTIGAR	<input type="checkbox"/>
PARA SU CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>
EFFECTUE SEGUIMIENTO	<input type="checkbox"/>
COORDINE CON	<input type="checkbox"/>
PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA	<input type="checkbox"/>
RESPONDER	<input type="checkbox"/>
REUNIÓN EN MI DESPACHO	<input type="checkbox"/>
CIRCULARIZAR	<input type="checkbox"/>
TOME ACCIÓN NECESARIA	<input type="checkbox"/>
PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO	<input type="checkbox"/>
ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>
INSTRUCCIONES <i>Favor tomar acción necesaria y sea en coordinación con otros departamentos.</i> 	

SEGUNDO DESTINATARIO		REGISTRO	TERCER DESTINATARIO	
Fecha: 05 MAR 2015	Hora:	DATOS DE ENTRADA	Fecha: 05/03/15	Hora:
Nombre: <i>Dr. Pozo (GSS) / Dr. Ruiz / Lic. Calvo</i>		NUEVO DESTINATARIO	Nombre: <i>A. Torres</i>	
INSTRUCCIONES	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>	INSTRUCCIONES
<i>Conforme a la instrucción proceder a la elaboración de los reglamentos pertinentes y adecuaciones informativas que se requieren en coordinación. Tener presente plaza establecido.</i>	<input type="checkbox"/>	INVESTIGAR	<input type="checkbox"/>	
<i>Atte</i>	<input type="checkbox"/>	PARA SU CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	
FIRMA	<input type="checkbox"/>	EFFECTUE SEGUIMIENTO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	COORDINE CON	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	RESPONDER	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	REUNIÓN EN MI DESPACHO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	CIRCULARIZAR	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	TOME ACCIÓN NECESARIA	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>	

CUARTO DESTINATARIO		REGISTRO	QUINTO DESTINATARIO	
Fecha: <i>09 MAR 2015</i>	Hora:	DATOS DE ENTRADA	Fecha:	Hora:
Nombre: <i>Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. Aduana Nacional de Bolivia</i>		NUEVO DESTINATARIO	Nombre:	
INSTRUCCIONES	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>	INSTRUCCIONES
	<input type="checkbox"/>	INVESTIGAR	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	PARA SU CONOCIMIENTO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	EFFECTUE SEGUIMIENTO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	COORDINE CON	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	RESPONDER	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	REUNIÓN EN MI DESPACHO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	CIRCULARIZAR	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	TOME ACCIÓN NECESARIA	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO	<input type="checkbox"/>	
	<input type="checkbox"/>	ARCHIVAR	<input type="checkbox"/>	
FIRMA	<i>09 MAR 2015</i>			FIRMA



Ministerio de
ECONOMÍA
Y
FINANZAS PÚBLICAS



La Paz, -2 MAR 2015
MEFP/VPT/DGAAA/UAD N° 083/2015

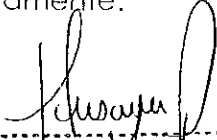
Señora
Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

REF.: Remisión de Decreto Supremo N° 2275,
de 25 de febrero de 2015.



De mi consideración:

Mediante la presente, se remite el Decreto Supremo N° 2275, publicado el 25 de febrero del presente, mismo que reglamenta la Ley N° 615, de 15 de diciembre de 2014, para que su Autoridad tome las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



J. Susana Kios Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



SRL/AMV/Karen Romero
Adj. Lo Indicado (Fojas.07)
C.c.: Archivo.

DECRETO SUPREMO N° 2275

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el régimen aduanero y de comercio exterior.

Que la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, establece normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de las mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al régimen de aduanas.

Que la Ley N° 615, de 15 de diciembre de 2014, modifica la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, estableciendo un procedimiento para la adjudicación, entrega y destrucción de mercancías decomisadas y las declaradas en abandono.

Que en consideración a las nuevas políticas estatales establecidas a través de mandatos legales y la misma dinámica del comercio exterior es necesario establecer modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, a fin de que las formalidades y procedimientos aduaneros coadyuven a la fácil disposición de las mercancías almacenadas en los depósitos aduaneros y zonas francas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto introducir modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES).

- I. Se modifica el párrafo cuarto del Artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“Las entidades del sector público y las empresas públicas donde el Estado tenga participación mayoritaria, deberán retirar sus mercancías de depósitos aduaneros o de zonas francas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la autorización del levante, vencido este plazo y en los siguientes quince (15) días hábiles podrán retirar las mercancías previo pago de una multa del uno por ciento (1%) del valor CIF. Al vencimiento de este segundo plazo, las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho.”

- II. Se modifica el Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 118.- (AUTORIZACIONES PREVIAS).

- I. Sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, deberán ser emitidas por autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- II. La Autorización Previa deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, la misma que será presentada por el transportista adjunto al Manifiesto Internacional de Carga, ante la Aduana Nacional en el Exterior o la Aduana de Ingreso, según corresponda.
- III. Para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente.
- IV. El ingreso de las mercancías que incumplan con la presentación de la Autorización Previa, dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan de acuerdo a normativa vigente. El destino o destrucción de las mercancías objeto de comiso por parte de la administración aduanera se determinará mediante resolución expresa de la entidad o autoridad competente.
- V. En caso de mercancías sujetas a adjudicación, subasta o destrucción, producto del decomiso por ilícito de contrabando y las abandonadas con resolución firme, la autoridad competente bajo responsabilidad funcionaria y a título gratuito, deberá emitir un certificado equivalente a la Autorización Previa en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la solicitud de la administración aduanera; caso contrario será

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la misma.”

- III. Se modifica el Parágrafo VI del Artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“VI. En caso de mercancías sujetas a adjudicación, subasta o destrucción, producto del decomiso por ilícito de contrabando y las abandonadas con resolución firme, la autoridad competente responsable de la emisión de la Certificación deberá emitir la misma en los plazos conforme a Ley; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la mercancía.”

- IV. Se modifica el cuarto párrafo del Artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“Las entidades del sector público, regularizarán el despacho inmediato conjuntamente con el pago de tributos aduaneros, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, conforme a reglamentación que será emitida por la Aduana Nacional.”

- V. Se modifica el Artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 154.- (MODALIDADES DE DEPÓSITO ADUANERO).
Podrán existir las siguientes modalidades de depósitos aduaneros bajo control de la administración aduanera:

- a) Depósito Temporal: Donde las mercancías podrán permanecer por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario;
- b) Depósito Transitorio: Son depósitos autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Tratándose de empresas públicas estatales y estatales intergubernamentales, la administración aduanera autorizará el depósito transitorio el cual se constituirá por el plazo previsto en el respectivo contrato de provisión e instalación más un tercio. En cuyo caso el despacho aduanero bajo la modalidad de despacho general deberá realizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir de la fecha de recepción de

la mercancía en depósito transitorio, con la presentación de la Resolución de Exención Tributaria o el pago de los tributos aduaneros de importación.

- c) Depósitos Especiales: Son depósitos autorizados por la administración aduanera, para el almacenamiento de mercancías peligrosas, por el plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Las modalidades de los depósitos señaladas en los incisos a) y c) estarán bajo responsabilidad del concesionario de depósito aduanero."

- VI. Se modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 157.- (INVENTARIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. Vencido el plazo para efectuar el levante de abandono de las mercancías, o habiéndose obtenido la Resolución Sancionatoria o la Sentencia Ejecutoriada en los casos de ilícitos de contrabando, la administración aduanera conjuntamente con el concesionario de depósitos aduaneros y zonas francas, deberá elaborar en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos un inventario de las mercancías que estarán sujetas a adjudicación, subasta o destrucción.
- II. El inventario de las mercancías sujetas a adjudicación serán remitidas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia hasta el día quince (15) de cada mes siguientes a la fecha del inventario, a fin que dicha institución seleccione aquellas que pudiera coadyuvar a sus objetivos, debiendo poner en conocimiento de la administración aduanera las mercancías seleccionadas en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos.

Vencido el plazo, la administración aduanera pondrá a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el inventario de la mercancía no seleccionada; dicho Ministerio, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, deberá hacer conocer a la administración aduanera la mercancía que se adjudicará.

La mercancía no seleccionada, será dispuesta por la administración aduanera en subasta pública o su consiguiente destrucción conforme a procedimiento establecido en la Ley.

- III. La administración aduanera deberá proceder a la adjudicación de las mercancías en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la recepción de la lista seleccionada de mercancías de cada

Ministerio, a fin que dichas entidades dentro de los plazos establecidos por la Ley, procedan a recoger sus mercancías.

- IV. Las subastas públicas efectuadas por la administración aduanera, se deberán realizar dos (2) veces por año, de conformidad a la cantidad de mercancías y las condiciones para uso y consumo de las mismas; para cuyo efecto, la Aduana Nacional deberá elaborar la correspondiente reglamentación.
- V. Los alimentos consignados en los Parágrafos II, III y IV del Artículo 192 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, deberán ser adjudicados conforme a los plazos establecidos en Ley, excluyéndose del procedimiento establecido en el presente Artículo.”
- VII. Se modifica el Artículo 273 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 273.- (ABANDONO EXPRESO O VOLUNTARIO). Una vez que la administración aduanera tenga conocimiento escrito de la renuncia al derecho de propiedad por parte del consignatario o propietario de la mercancía, se deberá verificar que las mismas no se enmarcan dentro de las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley N° 1990, a efecto de ser rechazadas.

Una vez concluida la verificación, la administración aduanera rechazará o formalizará el abandono de las mercancías, conforme a lo establecido en la Ley.”

- VIII. Se modifica el Artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 275.- (ABANDONO TÁCITO O DE HECHO).

- I. El abandono tácito o de hecho de las mercancías se producirá por las causas previstas en el Artículo 153 de la Ley N° 1990, a favor del Estado, debiendo notificarse al consignatario o propietario.

Las mercancías introducidas en depósitos aduaneros autorizados, caerán en abandono al vencimiento del término admitido para el almacenamiento. No habrá abandono tácito o de hecho en depósito transitorio, debiendo en este caso ejecutarse la fianza constituida, a efectos del pago de tributos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones que correspondan.

La Aduana Nacional, en base a la información proporcionada por los concesionarios de depósito de aduana y de zonas francas, deberá emitir y

notificar con la Resolución que declare el abandono de hecho o tácito, en el plazo y forma establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 1990.

- II. Las mercancías sometidas a despacho aduanero y que cuenten con el levante autorizado por la administración aduanera, caerán en abandono cuando no sean retiradas al vencimiento del segundo plazo establecido en el Artículo 115 del presente Reglamento.
- III. En el caso de mercancías señaladas en el Artículo 156 de la Ley N° 1990, la Resolución Firme que declare el abandono y su consiguiente adjudicación o destrucción deberá ser notificada a la entidad consignataria y a la Contraloría General del Estado, para su procesamiento conforme a normativa vigente.
- IV. Procederá el levantamiento de abandono tácito o de hecho cuando el propietario o consignatario solicite el mismo, antes del vencimiento de los veinte (20) días estipulados en el Artículo 154 de la Ley N° 1990, presentando la declaración de mercancías de importación bajo el régimen o destino aduanero correspondiente, habiendo pagado los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF frontera y demás gastos a que hubiere lugar.

Las mercancías que hubieran sido declaradas en abandono por segunda ocasión, no podrán acogerse nuevamente al levantamiento de abandono.”

- IX. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 277 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“La administración aduanera en el exterior, de oficio y bajo su responsabilidad, trimestralmente debe enviar las mercancías caídas en abandono a la administración aduanera más próxima que cuente con depósitos aduaneros; previa elaboración del inventario de mercancías para su adjudicación, subasta o destrucción conforme a la normativa vigente.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- El detalle de las mercancías consignadas en el Parágrafo III del Artículo 192 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, será aprobado mediante resolución expresa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La administración aduanera dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo, elaborará su reglamento de subasta y destrucción de las mercancías abandonadas y comisadas; así como los aspectos operativos relacionados a la declaratoria del domicilio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecerán sus reglamentos específicos para la transferencia de las mercancías adjudicadas, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, José Hugo Moldiz Mercado, Jorge Ledezma Cornejo, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2276
EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1 del Artículo 378 de la Constitución Política del Estado, determina que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 379 del Texto Constitucional, establece que el Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.

C.N.N

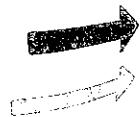
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

RECIBIDO

04 MAR 2015

N.º de Registro: 584 Hrs: 17³⁵

Funcionario Receptor: *[Firma]*



Aduana Nacional

**COMUNICACIÓN INTERNA
AN-GEPGC No. 038/2015**

A: GERENCIAS NACIONALES
GERENCIAS REGIONALES
ADMINISTRACIONES DE ADUANA
ADUANA NACIONAL

RECIBIDO
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
LA PAZ - BOLIVIA
05 MAR 2015

DE: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
**GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL**

FECHA: La Paz, 27 de febrero de 2015

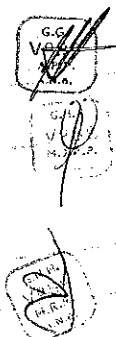
REF.: **Decreto Supremo N° 2275 – Abandono de mercancías.**

De mi consideración:

Por intermedio de la presente tengo a bien referirme al Artículo 154 de la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 3, párrafo IV de la Ley N° 615 de fecha 15/12/14, el cual establece que los propietarios o consignatarios de mercancías que fueron abandonadas de forma tácita o de hecho podrán pedir el levante, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, siguientes a la fecha en que se haya notificado con la Resolución de declaración de abandono, estando obligados a pagar los tributos aduaneros, multas, recargos, alinacenaje y demás gastos a que hubiera lugar, los cuales serán establecidos conforme a Reglamento.

Asimismo, el párrafo II de la Disposición Transitoria Primera del citado cuerpo legal, establece que las mercancías con plazo vencido de almacenamiento que no cuenten con la resolución de declaratoria de abandono y las declaradas en abandono que no cuenten con resolución firme o que se encuentren en etapa suspensiva como consecuencia de una impugnación con anterioridad a la publicación de la Ley N° 615, podrán acogerse al procedimiento señalado en la Ley.

Al respecto, el Decreto Supremo N° 2275 de 25/02/2015 introduce modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) estableciendo en el Artículo 2 (Modificaciones), párrafo VIII la modificación del Artículo 275 (Abandono Tácito o de hecho) del citado Reglamento. Dicho Artículo señala en el párrafo IV lo siguiente: *"Procederá el levantamiento de abandono tácito o de hecho cuando el propietario o consignatario solicite el mismo, antes del vencimiento de los veinte (20) días estipulados en el Artículo 154 de la Ley N° 1990, presentando la declaración de mercancías de importación bajo el régimen o destino aduanero correspondiente, habiendo pagado los tributos aduaneros, recargos, almacenaje, multa del tres por ciento (3%) sobre el valor CIF frontera y demás gastos a que hubiere lugar"*.



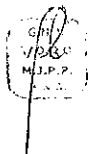


Aduana Nacional

Por lo anterior, corresponde aplicar el Artículo 275 del RLGA a todos aquellos casos que cumplan con las condiciones establecidas en el parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 615 de 15/12/2014 y que se encontraban a la espera de la emisión de la Reglamentación correspondiente.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG/APP
GNI/MJPP
GNN/MRA



[Handwritten signature]
Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



REGISTRO DE CORRESPONDENCIA - HOJA DE RUTA

DATOS DE RECEPCIÓN:	Fecha: 21/02/2015	Hora: 09:24:00	Clasificación: CORRESPONDENCIA CORRIENTE	Hojas: 1
DATOS DEL CITE:	Fecha: 21/02/2015	Anexos:		
DATOS DEL REMITENTE:	Nombre: POZO PEÑARANDA ALBERTO ANTONIO Cargo/Institución: GERENTE GENERAL DECRETO SUPREMO N° 2275 - ABANDONO DE MERCANCIAS			
DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:	GERENCIAS REGIONALES 04 MAR 2015 584 GERENCIAS REGIONALES ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA			
DESTINATARIO:	Nombre: [Firma] Cargo: HOJA DE RUTA INTERNA			

PRIMER DESTINATARIO

DATOS DE ENTRADA	Fecha de Ingreso: 04/03/15	Hora de Ingreso:	Clasificación:	Registro
NUEVO DESTINATARIO	Nombre: N. Topic / D. Vargas / A. Torres Cargo:			

INFORME <input type="checkbox"/> INVESTIGAR <input type="checkbox"/> PARA SU CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> EFECTUE SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> COORDINE CON <input type="checkbox"/> PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA <input type="checkbox"/> RESPONDER <input type="checkbox"/> REUNIÓN EN MI DESPACHO <input type="checkbox"/> CIRCULARIZAR <input type="checkbox"/> TOME ACCIÓN NECESARIA <input type="checkbox"/> PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO <input type="checkbox"/> ARCHIVAR <input type="checkbox"/>	INSTRUCCIONES A sucesionista y cumplido - 5 MAR 2015 Mariana R. Lizárraga GERENTE NACIONAL DE BOLIVIA Aduana Nacional de Bolivia FIRMA
---	---

SEGUNDO DESTINATARIO

Fecha: 05-03-2015	Hora:	REGISTRO	TERCER DESTINATARIO
Nombre: T. Luna / M. Abayo		DATOS DE ENTRADA	Fecha: Hora:
INSTRUCCIONES		NUEVO DESTINATARIO	Nombre:
A sucesionista y condear en los requeri- mientos funcionales solici- tados, etc. Gracias! FIRMA 06 MAR 2015	INFORME <input type="checkbox"/> INVESTIGAR <input type="checkbox"/> PARA SU CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> EFECTUE SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> COORDINE CON <input type="checkbox"/> PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA <input type="checkbox"/> RESPONDER <input type="checkbox"/> REUNIÓN EN MI DESPACHO <input type="checkbox"/> CIRCULARIZAR <input type="checkbox"/> TOME ACCIÓN NECESARIA <input type="checkbox"/> PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO <input type="checkbox"/> ARCHIVAR <input type="checkbox"/>	INSTRUCCIONES	FIRMA

CUARTO DESTINATARIO

Fecha:	Hora:	REGISTRO	QUINTO DESTINATARIO
Nombre:		DATOS DE ENTRADA	Fecha: Hora:
INSTRUCCIONES		NUEVO DESTINATARIO	Nombre:
INFORME <input type="checkbox"/> INVESTIGAR <input type="checkbox"/> PARA SU CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> EFECTUE SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> COORDINE CON <input type="checkbox"/> PREPARE RESPUESTA / MI FIRMA <input type="checkbox"/> RESPONDER <input type="checkbox"/> REUNIÓN EN MI DESPACHO <input type="checkbox"/> CIRCULARIZAR <input type="checkbox"/> TOME ACCIÓN NECESARIA <input type="checkbox"/> PROCESAR SEGÚN LO ESTABLECIDO <input type="checkbox"/> ARCHIVAR <input type="checkbox"/>	INSTRUCCIONES	FIRMA	